

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-NA-010 - 2024
 De 19 de julio de 2024.

Por la cual se resuelve la solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**LOCALES COMERCIAL FINCA 13**", promovido por el señor **ROMEL MIRANDA CABALLERO**.

La suscrita Directora de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, encargada, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el señor **ROMEL ARIEL MIRANDA CABALLERO**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-170-994, propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: "**LOCALES COMERCIAL FINCA 13**";

En ese orden de cosas, el señor **ROMEL MIRANDA CABALLERO**, el 18 de julio de 2024, presentó ante la Dirección Regional de Bocas del Toro del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: "**LOCALES COMERCIAL FINCA 13**" elaborado bajo la responsabilidad de los consultores JORGE PINTO y RENÉ CHANG MARÍN, todos debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-009-2022 e IRC-075-2001, respectivamente;

Que el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, establece lo siguiente:

“Artículo 25. Los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) deberán desarrollar los contenidos mínimos que se listan en la tabla contenida en este artículo de acuerdo con su categoría y será obligatorio consignar las razones técnicas y/o legales de aquellos que no apliquen.

”

Que conforme a lo indicado en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos regidos para el artículo 25, 26, 30 y 31 del citado Decreto, modificados por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024;

Que en ese mismo orden de ideas, a través de Informe Técnico de No Admisión del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, con fecha de 19 de julio de 2024, se evidencia que el mismo presenta información que difiere de lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, en los siguientes puntos:

“...

1. El título del punto 5.3.4 **Uso actual de la tierra en sitios colindantes al área de la actividad, obra o proyecto**, no coinciden con lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024.

2024

2024

2. El punto 4.6 Uso de suelo asignado o esquema de ordenamiento territorial (EOT) y plano de anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área propuesta a desarrollar; no fue desarrollado como establece la norma, ya que no presentó certificación de uso de suelo asignado y plano de anteproyecto vigente, o en su defecto, evidencia de la solicitud de asignación de uso de suelo y el plano del anteproyecto presentado ante la autoridad competente; tal como lo establece el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024.

Adicionalmente le indicamos que:

1. En la verificación del Registro de Consultores-Persona Natural, entre sus observaciones se indica que “*el consultor ambiental René Chang Marín con Registro IRC-075-2001, presentó el día 16 de julio mediante nota, solicitud de inhabilitación del Registro de Consultores Ambientales; sin embargo, en la Nota no se especificó las razones por las cuales requiere inhabilitarse como consultor ambiental, y no indicó si está laborando en el Ministerio de Ambiente o en alguna Unidad Ambiental, por lo que se encuentra en trámite de respuesta*”.
2. En la solicitud de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del proyecto “**LOCALES COMERCIAL FINCA 13**”, indica que consta de 171 páginas tanto el EsIA digital como el impreso; sin embargo, el documento impreso y el digital cuenta con 172 páginas.

...”

Que ante los puntos descritos, es vinculante el contenido del artículo 60 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, que establece como parte de la fase de admisión lo siguiente:

“Artículo 60: Fase de admisión: Una vez recibido el Estudio de Impacto Ambiental y la solicitud de evaluación, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental o la Dirección Regional habilitada para ello, se verificará si de acuerdo a su categoría el Estudio de Impacto Ambiental presenta los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25, para lo anterior la entidad dispondrá de un término no mayor de tres (3) días hábiles para Categoría I y cinco (5) días hábiles para Categorías II y III, contados a partir de la recepción del Estudio de Impacto Ambiental.

De no cumplir con lo dispuesto en el artículo 25, el Estudio de Impacto Ambiental no será admitido.

La admisión se realizará mediante proveído y la no admisión será comunicada a través de una resolución administrativa.

...”

(lo resaltado en negrita es nuestro)

Que la Resolución No.DM-0104-2024 de 31 de mayo de 2024, “por la cual se delega en las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, la facultada para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, categoría I”, advierte en su artículo 3 que “en el caso de las Direcciones Regionales de Darién, Comarca Guna Yala, Comarca Ngöbe Buglé y Bocas del Toro, el proceso de evaluación se surtirá en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y se autoriza al Director de Evaluación de Impacto Ambiental para que, en conjunto con el Jefe del Departamento de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, suscriban las Resoluciones Ambientales, a

través de la cual se formaliza la decisión de aprobación o rechazo del Estudio de Impacto Ambiental".

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, consagra las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NO ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado "**LOCALES COMERCIAL FINCA 13**", promovido por el señor **ROMEL MIRANDA CABALLERO**, para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR al señor **ROMEL MIRANDA CABALLERO**, que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin contar con la debida herramienta de gestión ambiental previamente aprobada, acarrea responsabilidad civil y/o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

ARTÍCULO 3. ORDENAR la devolución del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado "**LOCALES COMERCIAL FINCA 13**", al señor **ROMEL MIRANDA CABALLERO**.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR al señor **ROMEL MIRANDA CABALLERO**, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente una vez ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR al señor **ROMEL MIRANDA CABALLERO**, que, contra la presente Resolución, cabe la interposición de recurso de reconsideración, dentro de los **cinco (5) días hábiles**, siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No.2 del 27 de marzo de 2024; Resolución No.DM-0104-2024 de 31 de mayo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Desiré 19 días, del mes de julio,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ITZY ROVIRA

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada



Hoy: 22 de Agosto de 2024
Siendo las 11:00 de la tarde
notifíquese por escrito a Romel Avel
Miranda Caballero de la presente
documentación. Alicia
Tobías Notificador Cesar L. Cordero M.
Notificado 0-157-1598

Changuinola, 19 de agosto de 2024.



Señores
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.
E.S.D.

Respetados Señores:

Mediante la presente yo, Romel Ariel Miranda Caballero, varón, de nacionalidad panameña, casado, con cedula de identidad personal 4-170-994, actuando en calidad de promotor del proyecto denominado "**Locales Comercial Finca 13**" a desarrollarse en la localidad de Finca 13, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, me notifico por escrito de la Resolución

D.E.I.A.-NA-010-2024 del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y autorizo al Señor Cesar Luciano Cordero Menotti, con cedula de identidad 8-157-1598, a retirar la mencionada resolución en mi nombre.

Atentamente,

Romel Ariel Miranda
Romel Ariel Miranda Caballero
4-170-994
Promotor.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
<i>Santiago</i> <i>12/8/2024</i> <i>1:00 pm</i>	

Yo, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO, Notaria Pública Primera del Circuito de Bocas del Toro, con cédula de identidad personal No. 1-27-497

CERTIFICO:

Que Romel Ariel Miranda Caballero
4-170-994

dijo(es) conozco ha(n) firmado, este documento en mi presencia
 en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas
 son auténticas.

Bocas del Toro, 19 de Agosto 2024

luzma rodriguez *jh* Testigos
Elizabeth M. Pérez Centeno Testigos
 Licda. Elizabeth M. Pérez Centeno
 Notaria Pública Primera

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Cesar Luciano
Cordero Menotti**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 22-NOV-1980
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA
SEXO: M
TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 25-AGO-2021
EXPIRA: 14-SEP-2027

8-157-1598



B1